



OFORD.: N°4161
Antecedentes.: Su consulta
Materia.: Informa
SGD.: N°2017020026176
Santiago, 08 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :



Se ha recibido en esta Superintendencia su consulta acerca de *"una persona que esta trabajando en una compañía de seguros de vida, puede vender seguros generales a través de una corredora de seguros certificada en Chile? o por estar con contrato vigente en la cia. de vida no lo puede hacer?"*.

Sobre el particular, se informa que el corretaje de seguros es una actividad sujeta a fiscalización de este Servicio, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 58 del DFL 251, y con la Circular 1679 que establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al registro de auxiliares del comercio de seguros.

En la parte que interesa, el artículo 57 del DFL 251 indica que *"Los seguros pueden ser contratados ya sea directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas. **Podrán ser agentes de ventas las personas que se dediquen a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía, no pudiendo prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora en cada grupo de seguros, a excepción de los agentes de ventas de compañías que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de esta ley, cubran riesgos de crédito, los que podrán, a su vez, prestar servicios en una entidad aseguradora del primer grupo que no esté facultada para cubrir estos riesgos**"*.

Por otra parte, la letra e) del artículo 58 del DFL 251 indica que *"e) En el caso de las personas jurídicas, haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y acreditar la contratación de la garantía a que se refiere la letra precedente. Además, sus administradores y representantes legales deberán reunir los requisitos exigidos precedentemente, salvo el de la letra anterior, y no registrar las inhabilidades previstas en esta ley. **Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros**"*.

Por lo tanto, un agente de ventas puede actuar sólo para una compañía de seguros de vida y una de seguros generales, como lo señala el artículo 57 del DFL 251.

Sin embargo, la actividad de agente de venta de una compañía es incompatible con el ejercicio del corretaje de seguros, como lo señala la letra e) del artículo 58 citado, y la letra d) de la sección A de la Norma de Carácter General N° 50 (***No ser agente de ventas de una entidad aseguradora ni empleado de una persona jurídica agente de ventas***) que puede consultar en nuestro sitio web en la sección "Legislación y Normativa".

Saluda atentamente a Usted.



M. FERNANDA PLAZA SANCHEZ
INTENDENTE DE SEGUROS (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20174161690094OrtjyVBkxmgs mvoUxkhlRpKPTsRvOH